

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

7. SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

No es una acción regulatoria que derive del presente Decreto.

1	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, con el nombre de "Cañón del Sumidero", el área localizada en los municipios de Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyaló y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, con una superficie total de 25,100-28-61.56 hectáreas (VEINTICINCO MIL CIEN HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SESENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS).</p> <p>El área natural protegida presenta dos zonas núcleo con una superficie total de 8,050-01-68.91 hectáreas (OCHO MIL CINCUENTA HECTÁREAS, UN ÁREA, SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por 17,050-26-92.65 hectáreas (DIECISIETE MIL CINCUENTA HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS).</p>	Artículo Primero.	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 44, 46, fracción VII, 47 BIS, fracciones I y II, 47 BIS-1, 50 y 60, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	<p>El Parque Nacional Cañón del Sumidero se localiza en la Depresión Central del Estado de Chiapas y comprende parte de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Soyaló, Usumacinta y San Fernando. Se estableció mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980, con la categoría de Parque Nacional, denominado Cañón del Sumidero.</p> <p>Entre las razones por las que se declaró como parque nacional es porque el majestuoso balcón geológico del Sumidero, cruzado a lo largo de su fondo por el Río Grijalva, con una extensión aproximada de 30 Kms., tuvo su origen en un largo proceso de perturbaciones telúricas, movimientos que permiten observar ahora capas calizas del mesozoico superior, con estratos fósiles de organismos marinos, además de terrazas fluviales que fueron quedando al descender el río de sus antiguos niveles y profundizando su lecho, erosión que dejó simas y cavidades de extravagantes formas, así como enormes peñascos y canales subterráneos que al encontrar rocas permeables, dan origen a fuentes internas de almacenamiento que afloran sobre los muros del cañón en forma de cascadas; todas estas características, además de otras, hacen de este lugar un laboratorio viviente ideal para propiciar actividades científicas, educativas y culturales; aunado a que el "Cañón del Sumidero" es una formación geológica estrictamente delimitada y que contiene a su vez vestigios arqueológicos que son parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.</p>
---	--	-------------------	---	--

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				<p>El Parque Nacional Cañón del Sumidero, forma parte fundamental del corredor biológico que se conforma por cinco áreas consecutivas de protección, junto con la Zona Protectora Forestal Vedada Villa Allende; la Zona Sujeta a Conservación Ecológica La Pera; la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Laguna Bélgica y la Reserva de la Biósfera Selva el Ocote.</p> <p>La presente modificación al Decreto del Parque Nacional Cañón del Sumidero permiten continuar con la conservación y preservación del hábitat para 1,736 especies, de las cuales 28 se encuentran amenazadas, 43 sujetas a protección especial, seis en peligro de extinción y 34 son endémicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.</p> <p>Con las modificaciones propuestas se fortalece el marco regulatorio en el Decreto en términos del artículo 50 de la LGEEPA como política de protección, lo cual derivará en la certeza jurídica que permite la conservación de los bienes de la nación a largo plazo.</p> <p>Esta modificación, reconoce una idea correcta y completa de lo que es una ANP con categoría de Parque Nacional, lo que implica contar con un instrumento legal en un espacio claramente definido y reconocido para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera integral y a largo plazo, asimismo, permite identificar la responsabilidad civil o institucional ante conductas adversas, a fin de mantener e incrementar los beneficios sociales que derivan de los recursos naturales del área.</p>
--	--	--	--	--

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO

No es una acción regulatoria que derive del presente Decreto.

2	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría, a través de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el Parque Nacional "Cañón del Sumidero", así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos del presente Decreto	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 72 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 137, 139 y 140 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.	Retoma las facultades ya delegadas.
---	---	-------------------------	--	-------------------------------------

No es una acción regulatoria que derive del presente Decreto.

3	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las zonas núcleo y de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I ambos incisos, y fracción II incisos b), f), y h); y 50 de la LGEEPA.	La zonificación, es el instrumento técnico de planeación que es utilizado en las áreas naturales protegidas, para ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, así como del uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria. En su artículo 50 de la LGEEPA menciona que "(...) En los parques nacionales podrán establecerse subzonas de protección y de uso restringido en sus zonas núcleo; y subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento (...)", por lo que para las fracciones del artículo 47 BIS se precisan las subzonas que aplican para la categoría de Parque Nacional. El artículo 47 BIS 1, permite el establecimiento de una o más subzonas arriba descritas, lo que facilita el manejo efectivo del territorio, según las necesidades y objetivos de conservación.
---	---	-------------------------	--	---

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				El Programa de Manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO; ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA ZONA NÚCLEO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO				
Establece restricciones y obligaciones				
4	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades: Preservación de los ecosistemas terrestres y sus elementos;	Artículo Décimo Cuarto Fracción I:	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a) y 50 de la LGEEPA.	Esta acción regulatoria tiene como objetivo, que a través de políticas y medidas integrales de conservación del medio ambiente se realicen actividades que salvaguarden las condiciones de las zonas núcleo que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, para el incremento de las poblaciones de la vida silvestre existentes en el Cañón del Sumidero.
Establece restricciones y obligaciones				
5	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades: Monitoreo ambiental;	Artículo Décimo Cuarto Fracción II:	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a), 50 y 60, fracción III de la LGEEPA.	El monitoreo tiene como objetivo evaluar los resultados parciales y finales obtenidos para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo para la conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas. Como ejemplo, en 18 años de trabajo de monitoreo de la CONANP, se han diseñado metodologías que han permitido el estudio de: <ul style="list-style-type: none"> • El diseño de protocolos de monitoreo para la herpetofauna y aves. • El análisis de datos de presencia, distribución, reproducción y efectos sobre las especies.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				<ul style="list-style-type: none"> • La evaluación del hábitat y ecología, así como el manejo de fauna silvestre. • Efectos del cambio climático en los ecosistemas y especies. <p>Mejorando los procesos de conservación con objetivos claros y alcanzables, en beneficio del conocimiento de la vida silvestre de México. Para el Cañón del Sumidero, el monitoreo forma parte de las acciones encaminadas al conocimiento de los recursos naturales existentes, para su conservación de largo plazo. El monitoreo ambiental es por tanto una herramienta de análisis y gestión que permite evaluar el desempeño de poblaciones, recursos, eventos, a favor de la conservación, por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
6	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Investigación y colecta científicas;</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto Fracción III:</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a), 50 y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>La investigación y la colecta científica son indispensables para cualquier programa de conservación de alta calidad, se requiere de ella para definir la magnitud del reto de conservación, y para evaluar la efectividad de una intervención o acción de manejo.</p> <p>Gracias a la investigación se conoce:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presencia y distribución de especies y poblaciones, • Variabilidad genética; • Tamaño poblacional, • Patrones de migración, zonas de alimentación y reproducción. • Causas y niveles de mortalidad, • Reclutamiento; • Protección y conservación, así como de su mejora o modificación.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				<p>Tradicionalmente se tiende a pensar que el estudio de la biodiversidad se limita a describir la presencia y la abundancia de especies en un área determinada. Indudablemente, inventarios, catálogos y bases de datos son de suma importancia para estimar la riqueza biológica de una zona. Sin embargo la realidad ha exigido ampliar la visión del estudio e investigación, ya que las especies no son elementos aislados, sino que interactúan entre ellas y con el ambiente, lo que ha revelado que la diversidad biológica es y existe gracias a los sistemas que generan.</p> <p>Estas investigaciones han sido acompañadas de un reconocimiento de los factores evolutivos y ecológicos que determinan la supervivencia y el mantenimiento de las especies. Por lo tanto, las metodologías para su estudio se han enriquecido con los avances de la geografía, la ecología, la genética de poblaciones, la biología molecular, además de la taxonomía clásica, con el objeto de obtener información para determinar qué acciones o elementos conservan, mantienen o aumentan la biodiversidad y los servicios ambientales que el ecosistema genera. Conocer a fondo los servicios y efectos que genera el ecosistema y sus elementos, los cuales ofrecen a la sociedad una importante fuente de información trascendente para la toma de decisión sobre el destino de los sistemas ecológicos y generar bienestar social. Por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión.</p>
<p>Establece restricciones y obligaciones</p>				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

7	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Educación ambiental;</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto Fracción IV</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 3, fracción XXXVII, 47 BIS, fracción I, 50 y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>La educación ambiental consiste en la implementación de un programa de mercadotecnia social y concienciación pública, diseñada para trabajar de manera intensiva con la población para generar conciencia y movilización social hacia prácticas sustentables de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Se enfoca en audiencias y grupos clave de la sociedad, con mensajes sobre la conservación y cuidado del medio ambiente, valiéndose de herramientas pedagógicas e incentivos que faciliten la adopción de alternativas y mejores prácticas para modificar comportamientos y actividades que impactan negativamente al medio, manteniendo el valor del ecosistema (Mier-Terán. 2006). Es la herramienta preventiva más efectiva en el largo plazo para la conservación de los recursos y la vida silvestre. La educación ambiental genera un cambio de mentalidad que concierne a todos los aspectos de nuestra vida, desde el ámbito material hasta el ético, para lograr la conservación inteligente de la naturaleza, motivo por el cual se permite esta actividad en la zona núcleo del ANP.</p>
<p>Establece restricciones y obligaciones</p>				
8	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Turismo de bajo impacto ambiental;</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso b), y 60, fracción III de la LGEEPA y 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El turismo sustentable de bajo impacto más que cualquier otro sector productivo tiende a localizarse en las áreas del espacio físico y social que le son más favorables, es decir en lugares que por sus características y particularidades generan condiciones adecuadas para el descanso, el conocimiento y la experiencia.</p> <p>El turismo sustentable transforma el lugar y sus atributos, en productos, servicios y atracciones, para su promoción y comercialización. Representa una herramienta valiosa para generar desarrollo sostenible en las regiones y ciudades cercanas a las áreas naturales protegidas.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				<p>Su realización contribuye a la economía de áreas rurales y semi urbanas, generando alternativas y oportunidades de empleo, deteniendo la migración y desalienta las intenciones de transformación y modificación del medio ambiente; gracias a la derrama económica que los visitantes realizan a los sitios de interés, generando empleos, ingresos económicos, especialización en la prestación de servicios, inversión en infraestructura de bajo impacto, desarrollo de proyectos comunitarios, transferencia de conocimientos y de tecnología, concientización respecto a la importancia del sitio, el valor del capital natural y su potencial generador de beneficios económicos y sociales; redundando en una mejora en la calidad de vida en la zona, fortaleciendo el desarrollo local.</p> <p>Particularmente el Parque Nacional Cañón del Sumidero es uno de los sitios más visitados en el Estado de Chiapas, que reúne condiciones singulares por su variedad de vegetación, fauna y flora silvestre, clima, topografía, alto valor geológico y belleza escénica, motivo por el cual se permite la actividad en el parque nacional.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
9	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p style="background-color: #92d050;">Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto Fracción VI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50 y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>La restauración ecológica se refiere al proceso de recuperar integralmente un ecosistema que se encuentra parcial o totalmente degradado, en cuanto a su estructura vegetal, composición de especies, funcionalidad y autosuficiencia, hasta llevarlo a condiciones semejantes a las originales (Bradshaw 1987, Ewel 1987, Jordan III et al. 1987, Meffé y Carroll 1996).</p> <p>La restauración y reintroducción de especies es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto, para conservar las características ecosistémicas del Cañón del Sumidero motivo por el cual se permite la actividad en el</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				parque nacional.
Establece restricciones y obligaciones				
10	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades: Mantenimiento de la infraestructura fija existente;	Artículo Décimo Cuarto Fracción VII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracciones I, 50 y 60 fracción III de la LGEEPA.	Esta disposición tiene como objetivo, la conservación de equipos o instalaciones existentes en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, mediante realización de revisiones y reparaciones que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad, lo que permitirá, evitar acciones o situaciones riesgosas que puedan afectar la flora y fauna de estas zonas trascendentes para el ecosistema. Por tal motivo se permite esta actividad.
Establece restricciones y obligaciones				
11	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades: Construcción de infraestructura para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente,	Artículo Décimo Cuarto Fracción VIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50 y 60 fracción III de la LGEEPA.	Esta medida tiene como objetivo fortalecer la realización de acciones de investigación científica y monitoreo que permitan por un lado tener impactos mínimos sobre el medio ambiente y por otro, el estudio pertinente de los elementos del ecosistema del Cañón del Sumidero, razón por la que se permite la actividad en zona núcleo.
Establece restricciones y obligaciones				
12	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades: Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas	Artículo Décimo Cuarto Fracción IX	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a y b de la LGEEPA, y su	La presente fracción tiene como propósito considerar para el manejo del ANP, todas las actividades que permiten alcanzar con éxito los objetivos planteados para el área natural protegida, así como eliminar la incertidumbre jurídica para los particulares. No es una acción regulatoria debido a que este artículo tiene como enumerar enunciativamente, más no limitativamente, las actividades que pueden realizarse en las zonas núcleo; en el programa de manejo se particularizaran en cada subzona las actividades que podrán realizarse.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.		Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
No aplica				
13	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.</p>	Último Párrafo	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, inciso a) de la LGEEPA, y 60, fracción III, y título sexto "de los usos, aprovechamientos y autorizaciones" de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta precisión se asienta en el Decreto para hacer énfasis en la coordinación que deben tener las diferentes unidades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la CONANP, así como las demás secretarías facultadas para expedir autorizaciones para actividades que se realicen en el ANP, ya que éstas deben tener la opinión de la CONANP para asegurar que se cumplan con los objetivos de conservación de las zonas núcleo. No es una acción regulatoria ya que está enfocado a las unidades de la administración pública federal.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS PARA LAS ZONAS NÚCLEO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO				
Establece restricciones y obligaciones				
14	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones;</p>	<p>Artículo Décimo Quinto Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, incisos a y b, 48 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA, así como el 50, 85 y 88, fracción I y II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La Investigación científica, genera y transmite conocimiento, es una actividad enfocada a la preservación y conservación de largo plazo de los recursos naturales que alberga el área, de ahí la importancia de mantener al mínimo los impactos generados por esta actividad.</p> <p>Motivo por el cual se establece que la actividad debe realizarse de manera que no modifiquen la conducta, hábitos alimenticios, territoriales, de reproducción y demás aspectos del comportamiento de la vida silvestre con el objeto de mantener el equilibrio ecológico de largo plazo en la región del Cañón del Sumidero, en congruencia con la declaratoria.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
15	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La educación ambiental se llevará a cabo sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;</p>	<p>Artículo Décimo Quinto Fracción II</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50 y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 82 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Considerando las características del Cañón del Sumidero, las estructuras permanentes modifican la belleza escénica del sitio deteriorando el paisaje, uno de los principales atributos y valores del ANP. Por tales motivos se establece esta modalidad en congruencia con la categoría de Parque Nacional establecida en la LGEEPA.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece restricciones y obligaciones				
16	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>El turismo de bajo impacto ambiental se realizará manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;</p>	<p>Artículo Décimo Quinto Fracción III</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, 50, 60, fracciones II y III de la LGEEPA y, 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p>El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre se refiere a las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, ni que modifique el entorno. Las principales fuentes para su aprovechamiento son la fotografía, los medios electrónicos y los registros escritos.</p> <p>La posibilidad de tener registros fotográficos o de videograbación de especies de flora y fauna en su estado natural tiene un valor incalculable para el monitoreo ambiental, la educación y la investigación científica.</p> <p>Al igual que los bancos de germoplasma, los registros fotográficos, electrónicos y escritos, contienen información valiosa (evidencia), de la que se puede beneficiar el hombre a través del tiempo. Los registros fotográficos dan cuenta de las particularidades de los individuos o de grupos, de su relación con el entorno, plasman situaciones o circunstancias de la vida silvestre. Por tal se establece esta modalidad.</p> <p>Motivo por el cual se establece que la actividad debe realizarse de manera que no modifiquen los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica a través de mantener la conducta, hábitos alimenticios, territoriales, de reproducción y demás aspectos del comportamiento de la vida silvestre con el objeto de mantener el equilibrio ecológico de largo plazo en la región del Cañón del Sumidero, en congruencia con la declaratoria.</p>
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

17	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;</p>	Artículo Décimo Quinto Fracción IV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, 49 fracciones IV, 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 80 y 81 de la Ley General de Vida Silvestre.	Esta acción regulatoria tiene como objetivo promover y supervisar la correcta operación de prácticas de liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de especies nativas, apoyada en la investigación científica y el monitoreo, con el objeto de restituir una población desaparecida o disminuida para garantizar su permanencia a largo plazo (Hernández, Suleimán, Fonseca y Lucking. 2006), asegurando que tales prácticas se lleven a cabo con especies que no pongan en riesgo las interacciones naturales dentro del Cañón del Sumidero, principalmente de aquellas especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, para restablecer el equilibrio ecológico, en la región.
Establece restricciones				
18	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en recuperar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;</p>	Artículo Décimo Quinto Fracción V	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I, y 60, fracciones II y III y 66 de la LGEEPA.	Esta medida se establece en zona núcleo, debido a que el Cañón del Sumidero forma parte fundamental del corredor biológico que se conforma por cinco áreas consecutivas de protección, junto con la Zona Protectora Forestal Vedada Villa Allende; la Zona Sujeta a Conservación Ecológica La Pera; la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Laguna Bélgica y la Reserva de la Biósfera Selva el Ocote, facilitando el flujo de los componentes biológicos regionales y una mayor capacidad de generación de servicios ambientales y mantener el hábitat de especies silvestres a nivel regional.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece restricciones y obligaciones				
19	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>El mantenimiento de infraestructura existente se realizará de tal manera que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas;</p>	<p>Artículo Décimo Quinto Fracción VI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I y 60 fracciones II y III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta disposición tiene como objetivo que la realización obras de mantenimiento de la infraestructura existente en las zonas núcleo sea realizado de manera óptima, ética y responsable, evitando los impactos sobre la vida silvestre, el hábitat y los componentes del ecosistema, utilizando técnicas que no generen la remoción, fragmentación, traslado de las poblaciones, o causar aislamiento de individuos, barreras que restrinjan los desplazamientos y flujos de nutrientes y reclutas, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema, en congruencia con la declaratoria.</p>
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

20	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>La construcción de infraestructura de apoyo únicamente se podrá llevar a cabo para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, evitando la fragmentación del hábitat, así como la remoción total o parcial de la vegetación natural,</p>	Artículo Décimo Quinto Fracción VII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60 fracciones II y III de la LGEEPA.	Esta disposición tiene como objetivo que la construcción de infraestructura de apoyo en las zonas núcleo, sea realizada sólo con objetivos de investigación científica y monitoreo del ambiente, sino también para conocer las características de las zonas núcleo, excluyendo a todas las demás modalidades, privilegiando la existencia del medio ambiente.
Establece restricciones y obligaciones				
21	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>Las demás previstas en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	Artículo Décimo Quinto Fracción VIII	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a y b de la LGEEPA, y	La presente fracción tiene como propósito considerar para el manejo del ANP, todas las actividades que permiten alcanzar con éxito los objetivos planteados para el área natural protegida, así como eliminar la incertidumbre jurídica para los particulares. Es necesaria su mención ya que este artículo busca enumerar enunciativa, más no limitativamente, las modalidades bajo las que se pueden realizar las actividades enumeradas en las zonas núcleo.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

			su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
--	--	--	---	--

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO;
PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LAS ZONAS NÚCLEO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO.**

Establece prohibiciones				
22	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49 fracción. 60 fracción III y 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 62, 63 y 87 fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Como se ha señalado las zonas núcleo se constituyen en áreas de conservación estricta, donde se guardan los entornos mejor conservados, las cadenas evolutivas así como procesos ecológicos trascendentes para la existencia del ecosistema.</p> <p>Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante genera impactos negativos sobre la flora, fauna y la composición ecológica del entorno.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas para la biodiversidad ligada a las zonas núcleo, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria.</p>
Establece prohibiciones				



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

23	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción II</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La modificación de las condiciones hidráulicas de las zonas núcleo, causa deterioro de las condiciones ambientales, principalmente la pérdida de cuerpos de agua que favorecen a la vida silvestre, la modificación de la distribución de la cobertura vegetal y menoscabo de los servicios ecológicos del área. Por tal motivo se establece esta prohibición.</p>
Establece prohibiciones				
24	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción III</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 49, fracción III y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria. Asimismo, las actividades cinegéticas, así como las actividades extractivas contravienen el objetivo de los parques nacionales, en términos del artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

25	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción IV</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de garantizar el bienestar de la biodiversidad ligada a las zonas núcleo, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
26	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción V</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción VI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA. Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de garantizar el bienestar de la biodiversidad ligada a las zonas núcleo, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

27	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción VI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 49 fracción IV, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción IX de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Las especies, ejemplares o poblaciones exóticas, invasoras y organismos genéticamente modificados, trasladados, intencionalmente o por accidente, de una región del planeta a otra, libres de competidores, enfermedades o depredadores naturales, han ocasionado históricamente la transformación del hábitat, incluso modificando ecosistemas enteros, en donde tienen el potencial de provocar que las especies nativas se pongan al borde de la extinción (Aronson, Keith, Winterhalder, Clewell Aronson y Winterhalder. 2004)¹.</p> <p>Las especies exóticas o invasoras representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos; una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando las poblaciones nativas. En el caso de plantas, inhiben el crecimiento y la germinación de otras especies; obstaculizan la captación de luz para las variedades locales; cambian la estructura y composición física y química del suelo adaptándolo para su crecimiento; otras afectan la cantidad y calidad de agua, causan la pérdida de flujo hidrológico o secan cuerpos de agua y provocan alteraciones al hábitat disponible para la fauna silvestre; en algunos espacios la invasión representa hasta el 70 % del sitio. En el caso de fauna, animales como gatos y perros son depredadores de más de 100 especies silvestres, algunas en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Otros como las ratas y ratones al invadir instalaciones y los sitios de visita, transmiten enfermedades que afectan la salud humana.</p> <p>Investigaciones consideran la invasión por especies no-nativas como la segunda amenaza a la biodiversidad global, sólo después de la pérdida y fragmentación del hábitat (Contreras-Balderas, S. 2000). Además de su impacto biológico, las invasiones ocasionan serias consecuencias económicas, que van desde la pérdida de ingresos hasta el pago de altos costos. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA para su control, cuando éste es posible.</p>
<p>Establece prohibiciones</p>				

¹ *Society for Ecological Restoration* (SER). 2002. International, Grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de SER International sobre la restauración ecológica. www.ser.org y Tucson: Society for Ecological Restoration International.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

28	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Cambiar el uso del suelo;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción I de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Debido a la naturaleza de la zona núcleo, los cambios de uso de suelo causan un impacto negativo sobre la estructura y la dinámica del ecosistema. Genera la eliminación de la vegetación que contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas, altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. (Da Rosa, 1997).</p> <p>Los cambios de uso de suelo de terrenos forestales generan un impacto negativo sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, además, esta actividad, es una de las fuentes más importantes de emisión de gases de efecto invernadero en México, con alrededor del 14% del total de emisiones del país (INE, 2005). Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios, así como evitar la pérdida de la cubierta vegetal original, la cual contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas y la disminución de emisiones de carbono a la atmosfera.</p>
Establece prohibiciones				
29	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras y extracción de material pétreo;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción VIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 49 fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas</p>	<p>Los trabajos de exploración o de explotación minera, están relacionados con cambios en el uso de suelo y transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles. Los principales efectos son la producción de residuos sólidos, la sedimentación, la acidificación de las aguas, la deposición de metales y la destrucción de hábitat por remoción. Mayores concentraciones de sedimentos aumentan la turbiedad de las aguas naturales, causando la reducción de la luz disponible para la fotosíntesis de las plantas acuáticas (Ripley, 1996). El aumento de las cargas de sedimento pueden sofocar los organismos bentónicos, la eliminación de importantes fuentes de alimento para los depredadores, de igual manera se generan barreras que impiden los flujos de nutrientes y de especies, ocasionando la disminución del hábitat. La acidificación de las aguas, causa muerte de la vida silvestre ya que estos son muy sensibles incluso a aguas ligeramente ácidas (Ripley, 1996). Pocas especies acuáticas y terrestres son naturalmente tolerantes a los metales pesados. En general, el número de especies animales y vegetales disminuye a medida que la concentración de metales pesados aumenta, impactando el equilibrio ecológico (Kelly, 1998). El resultado más evidente de la minería sobre el hábitat es la eliminación de la vegetación, que a su vez altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. (Da Rosa, 1997). Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.
Establece prohibiciones				
30	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción;</p>	<p>Artículo Sexto Fracción IX</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropogénico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
Establece prohibiciones				
31	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Introducir todo tipo de vehículos automotores no autorizados;</p>	<p>Artículo Sexto Fracción X</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción I, y 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracciones VI y XIII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Habiéndose identificado las zonas núcleo como las áreas de mayor importancia para la conservación, mantener los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción libres de tránsito de vehículos automotores representa una garantía de la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento, por lo cual se establece esta acción regulatoria en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

32	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Hacer uso del fuego o fogatas;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción XI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción I, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracciones XI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El uso de fuego o fogatas en las zonas núcleo de ecosistemas forestales, se reconoce como una actividad altamente riesgosa. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pretende impedir con esta restricción transformaciones irreversibles al equilibrio ecológico a partir de evitar incendios en las zonas núcleo. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
33	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Usar explosivos;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción XII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XVII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta medida tiene como objetivo conservar las características topográficas y de suelo del parque nacional. El uso de explosivos modifica, destruye y perturba las características de hábitat que se pretende conservar. Así mismo, el uso de explosivos genera ondas de choque que produce la muerte de fauna y flora terrestre. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pretende impedir transformaciones irreversibles al equilibrio ecológico a partir de evitar impactos negativos en la zonas núcleo, por tal se establece esta restricción, en congruencia con el establecimiento de las zonas núcleo así como con la declaratoria y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

34	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las zonas núcleo del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Las demás que ordenen las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p>	<p>Artículo Décimo Sexto Fracción XIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 Bis fracción I inciso a y b; y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta restricción se introduce para evitar afectación a los ecosistemas presentes en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, y coadyuva a la administración y manejo del ANP, ya que en referido artículo Décimo Cuarto del Decreto delimita de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que pueden realizarse en las zonas núcleo, precisando en su último artículo que pueden realizarse "las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente".</p>
----	--	--	---	---

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO.				
Establece restricciones y obligaciones				
35	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Investigación y colecta científicas;</p>	<p>Artículo Décimo Séptimo Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción II, 50, 60, fracción II y III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La investigación científica es indispensable para cualquier programa de conservación de alta calidad. Se requiere de ella para definir la magnitud del reto de conservación, evaluar la efectividad de una intervención o acción de manejo.</p> <p>Gracias a la investigación se conoce la presencia y distribución de especies y poblaciones, su variabilidad genética; el tamaño poblacional, los patrones de migración, las zonas de alimentación, causas y niveles de mortalidad, reclutamiento; protección y conservación, así como de su mejora o modificación.</p> <p>Tradicionalmente se tiende a pensar que el estudio de la biodiversidad se limita a describir la presencia y la abundancia de especies en un área determinada. Indudablemente, inventarios, catálogos y bases de datos son de suma importancia para estimar la riqueza biológica de una zona. Sin embargo la realidad ha exigido ampliar la visión del estudio e investigación, ya que las especies no son elementos aislados, sino que interactúan entre ellas y con el ambiente, lo que ha revelado que la diversidad biológica es y existe gracias a los sistemas que generan.</p> <p>Estas investigaciones han sido acompañadas de un reconocimiento de los factores evolutivos y ecológicos que determinan la supervivencia y el mantenimiento de las especies. Por lo tanto, las metodologías para su estudio se han enriquecido con los avances en el estudio de la geografía, la ecología, la genética de poblaciones, la biología molecular, además de la taxonomía clásica, con el objeto de obtener información para determinar qué acciones o elementos conservan, mantienen o aumentan la biodiversidad y los servicios ambientales que el ecosistema genera.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece restricciones y obligaciones				
36	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Monitoreo ambiental;</p>	<p>Artículo Décimo Séptimo Fracción II</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción II, 50, 60, fracción III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El monitoreo tiene como objetivo evaluar los resultados parciales obtenidos en la investigación y seguimiento para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo en el tema de la conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas.</p> <p>El monitoreo, permite estimar parámetros poblacionales como tasas de crecimiento individual, crecimiento poblacional, capacidad de carga del ecosistema, relaciones progenitores-progenie, fecundidad, rendimientos por recluta, tasas de mortandad por eventos (Rodríguez 2006); de la misma manera, provee de información que permite evaluar los resultados de la política ambiental. Asimismo, permite evaluar de forma cuantitativa la respuesta a la perturbación y el manejo de las poblaciones silvestres (Rao y Ginsberg 2010). Conocer a fondo los servicios y efectos que genera el ecosistema y sus elementos, ofrece a la sociedad una importante fuente de información trascendente para la toma de decisión sobre el destino de los sistemas ecológicos para generar bienestar social. Es por tanto, una herramienta de análisis y gestión que permite evaluar el desempeño de poblaciones, recursos, eventos, a favor de la conservación.</p> <p>En 17 años de monitoreo, en la CONANP se han diseñado metodologías que han permitido el estudio de aves acuáticas y playeras; el diseño de protocolos de monitoreo; el análisis de datos, la evaluación de hábitat y ecología, así como el manejo de fauna silvestre, mejorando los procesos con objetivos claros y alcanzables, en beneficio del conocimiento de la vida silvestre de México.</p>
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

37	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Educación ambiental;</p>	Artículo Décimo Séptimo Fracción III	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 47 BIS fracción II, 50, 60, fracción III de la LGEEPA y 88 fracción II de su reglamento en materia de áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La educación ambiental consiste en la implementación de un programa de mercadotecnia social y concientización pública, para generar conciencia y movilización social hacia prácticas sustentables de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Se enfoca en audiencias y grupos clave de la sociedad, con mensajes sobre la conservación y cuidado del medio ambiente, valiéndose de herramientas pedagógicas e incentivos que faciliten la adopción de alternativas y mejores prácticas para modificar comportamientos y actividades que impactan negativamente al medio, manteniendo el valor del ecosistema (Mier-Terán. 2006)- Es la herramienta preventiva más efectiva en el largo plazo para la conservación de los recursos y la vida silvestre.</p> <p>La educación ambiental en el parque nacional implica transmitir conocimientos respecto a las funciones ecológicas de la biodiversidad, las funciones de cuenca del sitio, para la formación de valores, desarrollo de competencias y conductas de la población, con el propósito de garantizar la preservación de la vida y respeto al medio ambiente. Los programas promoverán la correcta apreciación del valor de los recursos y de la supervivencia de las especies en peligro, así como la aceptación de los procesos de manejo integrado y la promoción de una estrategia participativa, diseñándose un programa educativo a todos los niveles, desde los que toman las decisiones hasta los escolares, además de programas especiales dirigidos a grupos específicos, para adoptar medidas de trato digno y respetuoso de la vida silvestre; por tal razón se permite esta actividad. La educación es por tanto un componente de la gobernanza ambiental. La educación ambiental por tanto, genera un cambio de mentalidad que concierne a todos los aspectos de nuestra vida, desde el ámbito material hasta el ético, para lograr la conservación inteligente de la naturaleza, motivo por el cual se permite esta actividad en el Parque Nacional.</p>
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

38	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Turismo de bajo impacto ambiental;</p>	Artículo Décimo Séptimo Fracción IV	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 50 y 60, fracción II y III de la LGEEPA, 88, fracción X de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El turismo sustentable más que cualquier otro sector productivo, tiende a localizarse en las áreas del espacio físico y social que le son más favorables, es decir, en lugares donde por sus características y particularidades generan condiciones adecuadas para el descanso, el conocimiento y la experiencia.</p> <p>Trasforma el lugar y sus atributos, en productos, servicios y atracciones, para su promoción y comercialización. Representa una herramienta valiosa para generar desarrollo sostenible en las regiones y ciudades cercanas a las áreas naturales protegidas. Su realización contribuye a la economía, generando alternativas y oportunidades de empleo, deteniendo la migración y desalienta las intenciones de transformación y modificación del medio ambiente; gracias a la derrama económica que los visitantes realizan a los sitios de interés, generando empleos, ingresos económicos, especialización en la prestación de servicios, inversión en infraestructura, desarrollo de proyectos comunitarios, transferencia de conocimientos y de tecnología, concientización respecto a la importancia, el valor del capital natural y su potencial generador de beneficios económicos y sociales; redundando en una mejora en la calidad de vida en la zona, fortaleciendo el desarrollo local. Además, la conservación forja un nuevo modelo de desarrollo, donde se organiza la economía en torno a encadenamientos productivos para el manejo y conservación de los recursos naturales, así como el desarrollo de nuevas actividades del sector terciario en la prestación de servicios, lo que permite la entrada a una serie de nuevos actores para establecer vínculos y relaciones de negocios, a partir de aprovechar las ventajas comparativas del área y de la aplicación de nuevos procesos productivos amigables con el medio ambiente, fortaleciendo al mercado local, regional nacional y global.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
39	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p>	Artículo Décimo Séptimo Fracción V	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA, 88,</p>	<p>El uso no extractivo de especies, tiene la capacidad de romper el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental, pues genera beneficios económicos locales a partir de la conservación las especies existentes, los recursos y las características del área, generando una mayor protección del ecosistema, lo que permite el crecimiento de las poblaciones, y a la vez, el mejoramiento ecológico y crecimiento</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;		fracción III de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.	económico de la región. Los beneficios que se obtienen están relacionados comúnmente con el ecoturismo, la fotografía, el video y la investigación, generando cadenas productivas entre los servicios turísticos y la economía local, sin modificar, alterar o disminuir el capital natural. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre se refiere a las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, en congruencia con la categoría de Parque Nacional.
Establece restricciones y obligaciones				
40	ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades: Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;	Artículo Décimo Séptimo Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción II incisos b, f, y h, 50, 60 fracción III, 66 y 78 de la LGEEPA; así como el artículo 5 fracción I inciso a); y el capítulo IV “de las zonas de restauración en las áreas naturales protegidas” del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales; Artículos 3, fracción XLI y 80 de la Ley General de Vida Silvestre.	La restauración es un proceso a largo plazo que comprende medidas técnicas, institucionales, económicas y reguladoras, así como de monitoreo y gestión conforme se va ejecutando el proyecto de restauración. La restauración del ecosistema y la reintroducción de especies pretenden devolver al ecosistema su funcionalidad y equilibrio mediante la intervención directa, a fin de restablecer poblaciones así como la generación de servicios ambientales. La reintroducción de especies se basa en restablecer en número y calidad, variedades trascendentes en el sistema con el objeto de recuperar la cadena trófica, garantizar la continuidad de la cadena del ecosistema y mantener la generación de los servicios ambientales. Por tal motivo se permite esta actividad en la zona de amortiguamiento del área.
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

41	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Erradicación o control de especies de flora y fauna que se tornen perjudiciales;</p>	<p>Artículo Décimo Séptimo Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción III de la LGEEPA, 88, fracción III de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 3, fracción XVI de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p>Las especies, ejemplares o poblaciones exóticas, invasoras y organismos genéticamente modificados, trasladados, intencionalmente o por accidente, de una región del planeta a otra, libres de competidores, con enfermedades o depredadores naturales, han ocasionado históricamente la transformación de hábitat, incluso modificando ecosistemas enteros, en donde tienen el potencial de provocar que las especies nativas se pongan al borde de la extinción.</p> <p>Las especies exóticas o invasoras que se tornan perjudiciales representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos; una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando las poblaciones nativas (UICN 2009). De igual forma, las especies oportunistas generan un desequilibrio ecológico, con resultados negativos en las poblaciones y los recursos.</p> <p>La erradicación, tiene como objeto restablecer características ecosistémicas que se han vuelto frágiles o débiles, para recuperar el equilibrio ecológico a través de intervención, planeada, organizada y monitoreada.</p>
<p>Establece restricciones y obligaciones</p>				



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

42	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada;</p>	<p>Artículo Décimo Séptimo Fracción VIII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS fracción II incisos b, f, y h, 50, 51 último párrafo, 60 fracción III, de la LGEEPA, así como el 81 fracción II inciso a), y 87 fracción IX de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta actividad tiene como objetivo mantener en óptimas condiciones la infraestructura existente en el Cañón del Sumidero, para la generación de servicios principalmente al turismo, la seguridad y vigilancia, así como a la propiedad, por tal se permite la actividad.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
43	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", podrán realizarse las siguientes actividades:</p> <p>Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo</p>	<p>Artículo Décimo Séptimo Fracción IX</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 6, 47 BIS, fracción II, inciso b, f y h, 51, 60 fracción</p>	<p>La presente fracción tiene como propósito considerar para el manejo del ANP, todas las actividades que permiten alcanzar con éxito los objetivos planteados para el área natural protegida, así como eliminar la incertidumbre jurídica para los particulares.</p> <p>No es una acción regulatoria debido a que este artículo busca enumerar enunciativa, más no limitativamente, las actividades que pueden realizarse en las zonas de amortiguamiento; en el programa de manejo se particularizaran en cada subzona las actividades que podrán realizarse.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	contenidas en el programa de manejo correspondiente.		III de la LGEEPA, y así como el 4 último párrafo, 137 y 138, de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
Establece restricciones y obligaciones				
44	Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.	Artículo Décimo Séptimo, último párrafo	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, incisos b, f, y h de la LGEEPA, y 60, fracción III, y título sexto "de los usos, aprovechamientos y autorizaciones" de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición tiene como objetivo disminuir riesgos y daños al ecosistema derivados del uso inadecuado de técnicas productivas en la generación de bienes y servicios, del uso inadecuado de especies silvestres, y evitar el deterioro de elementos trascendentes del ecosistema. De impedir la realización de actividades ilícitas que afecten negativamente al medio ambiente y de aquellas actividades que deterioren las capacidades de conservación del ANP. Por tal, todos aquellos que soliciten el uso o aprovechamiento de los recursos existentes en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, deberán llevar a cabo la actividad sin causar deterioro del equilibrio ecológico, de seguir recomendaciones para generar mejores prácticas, cumplir con los plazos establecidos en la normatividad así como con las disposiciones establecidas en el Decreto y en el Programa de Manejo del ANP. Sin la autorización correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del ANP, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO ESTABLECIDAS PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO

Establece restricciones y obligaciones				
45	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental, la educación ambiental y el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.</p>	Artículo Décimo Octavo Fracción I	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 3 fracción XXXVII, 47 BIS, fracción II de la LGEEPA, y 88, fracción I y II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema.</p> <p>Además, fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, por lo que es importante que la investigación científica, sea lo menos invasiva, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre en congruencia con lo establecido en la LGEEPA.</p>
Establece restricciones y obligaciones				
46	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental puede llevarse a cabo siempre que se</p>	Artículo Décimo Octavo Fracción II	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracción II de la LGEEPA, 82 y 88, fracción X de su Reglamento en materia de Áreas Naturales	<p>Debido a su ubicación geográfica y su fisonomía, el Cañón del Sumidero presenta una variedad de ecosistemas particulares y recursos naturales de interés turístico. Por lo que, el área es un atractivo viable los visitantes nacionales y extranjeros, lo que genera en épocas vacacionales la competencia por el espacio, concibiendo la degradación de las áreas, concibiendo pérdidas de la diversidad biológica y cultural, base del atractivo turístico.</p> <p>La capacidad de carga es una estrategia potencial para reducir los impactos de las actividades recreativas en las Áreas Naturales Protegidas, evitando embotellamientos, apremios de manejo e impactos sobre la biodiversidad y los recursos (Bremes, Castro. 2004). Determinar la capacidad de carga, facilita definir el número de actividades turísticas que pueden entretener en un momento específico sin generar desequilibrios ecológicos y externalidades negativas entre</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	<p>respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento su fragmentación o la alteración del paisaje natural;</p>		<p>Protegidas.</p>	<p>actividades e individuos, lo que incrementa la experiencia que vive el visitante y disminuye los daños sobre el ambiente.</p> <p>De igual manera el turismo debe realizarse en sitios de bajo impacto, permitiendo el libre flujo de nutrientes, recursos y especies, sin la utilización de barreras, que propicien la remoción, substracción, desplazamiento, de las poblaciones, o que generen aislamiento de individuos, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema. Motivo por el cual se establece esta modalidad.</p>
<p>No es una acción regulatoria que se desprenda del Decreto.</p>				
<p>47</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>Los aprovechamientos no extractivos se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;</p>	<p>Artículo Décimo Octavo Fracción III</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracción II de la LGEEPA, 88, fracción III de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 101 y 102 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p>Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema. Por tal motivo se establece esta modalidad.</p>
<p>Establece restricciones y obligaciones</p>				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

48	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;</p>	Artículo Décimo Octavo Fracción IV	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II, 60, fracciones II y III y 79, fracción III de la LGEEPA.	La restauración ecológica consiste en acciones concretas de conservación del hábitat de variedades en riesgo y de rehabilitación de poblaciones, permite la recuperación de la composición de las especies y sus interrelaciones, hasta conseguir que funcionen en un tiempo relativo de manera parecida a la comunidad original en número y calidad, con el objeto de recuperar la cadena trófica, garantizar la continuidad de la cadena del ecosistema y mantener la generación de los servicios ambientales. Por tal motivo se establece esta modalidad.
Establece restricciones y obligaciones				
49	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas o, en su caso, con</p>	Artículo Décimo Octavo Fracción V	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II inciso h), 60, fracciones II y III de la LGEEPA.	Esta acción regulatoria tiene como objetivo promover y supervisar la correcta operación de prácticas de liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de especies nativas, apoyada en la investigación científica y el monitoreo, con el objeto de restituir una población desaparecida o disminuida para garantizar su permanencia a largo plazo (Hernández, Suleimán, Fonseca y Lucking. 2006), asegurando que tales prácticas se lleven a cabo con especies que no pongan en riesgo las interacciones naturales dentro del parque nacional. Por tal motivo se establece esta modalidad.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;			
Establece restricciones y obligaciones				
50	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizará evitando la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna del Parque Nacional y sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, y;</p>	Artículo Décimo Octavo Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción II y 60, fracciones II y III de la LGEEPA y 88, fracción VII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición tiene como objetivo que la realización del mantenimiento de la infraestructura existente en el Cañón del Sumidero sea realizado de manera óptima, ética y responsable, evitando los impactos sobre la vida silvestre, el hábitat y los componentes del ecosistema, utilizando técnicas que no generen la remoción, fragmentación, desplazamiento de las poblaciones, sin causar aislamiento de individuos, barreras que restrinjan los desplazamientos y flujos de nutrientes y reclutas, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema, en congruencia con la declaratoria. Por tal motivo se establece esta modalidad.
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

51	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:</p> <p>Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establezcan en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo Décimo Octavo Fracción VII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 70 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a y b de la LGEEPA, y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La presente fracción tiene como propósito considerar para el manejo del ANP, todas las actividades que permiten alcanzar con éxito los objetivos planteados para el área natural protegida, así como eliminar la incertidumbre jurídica para los particulares. Es necesaria su mención ya que este artículo tiene como objeto enumerar enunciativa, más no limitativamente, las modalidades bajo las que se pueden realizar las actividades en la zona de amortiguamiento.</p>
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO				
PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL CAÑÓN DEL SUMIDERO				
Establece prohibiciones				
52	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Arrojar, verter, descargar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción I</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XIV de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La medida tiene como objetivo evitar la contaminación derivada de las descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero. La medida contribuye, en congruencia con la declaratoria del ANP, en la reducción del riesgo por la acumulación de partículas o metales pesados tóxico en los tejidos vegetales y animales (a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo) disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas, incluido el hombre. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;			
Establece prohibiciones				
53	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción II</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción XII de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>La permanencia de los cauces naturales de agua, ríos y arroyos, permanentes o intermitentes deberán ser respetados en beneficio de la captación de agua para la región y para no alterar los procesos ecológicos que en estos se desarrollan, así como para abastecer las necesidades de la vida silvestre y garantizar la presencia de las especies que en ellos habitan. }</p> <p>La modificación de cuencas tiene como resultado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desaparición de la red fluvial por modificación de la topografía, ocasionada por desecados o desviación de flujos hidráulicos. • Desaparición de escurrimientos que sirven de abastecimiento a las comunidades de flora y fauna, además de modificar las condiciones físicas del entorno. • Los cambios físico-químicos de las aguas, junto con las variaciones en el régimen de caudales afectarán irreversiblemente a la fauna y flora ligada al río Grijalva. <p>El cambio en los cauces y red fluvial causa un incremento en el riesgo y amenaza por eventos hidrometeorológicos extremos, sobre las comunidades de flora y fauna, generando una pérdida en la calidad, extensión y condiciones del ecosistema.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

54	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Cambiar el uso del suelo;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción III	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87, fracción I de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Los cambios de uso de suelo de terrenos forestales generan un impacto negativo sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, además, esta actividad, es una de las fuentes más significativa de emisión de gases de efecto invernadero en México, con alrededor del 14% del total de emisiones del país (INE, 2005).</p> <p>Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios físicos y morfológicos, así como evitar la pérdida de la cubierta vegetal original, la cual contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas y la disminución de emisiones de carbono a la atmosfera, motivo por el cual se establece esta prohibición.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales.</p> <p>Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
55	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Aprovechamientos forestales, actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción IV	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de garantizar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

56	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción V	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA.	Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria. Asimismo, las actividades que causan perturbación en las poblaciones de las especies silvestres de flora y silvestre, contravienen el objetivo de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.
Establece prohibiciones				
57	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Extracción y exploración minera;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción VI	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	Los trabajos de exploración o de explotación minera, están relacionados con cambios en el uso de suelo y transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles. Los principales efectos son la producción de residuos sólidos, la sedimentación, la acidificación de las aguas, la deposición de metales y la destrucción de hábitat por remoción. Mayores concentraciones de sedimentos aumentan la turbiedad de las aguas naturales, causando la reducción de la luz disponible para la fotosíntesis de las plantas acuáticas (Ripley, 1996). Además, el aumento de las cargas de sedimento pueden sofocar los organismos acuáticos, ocasionando la eliminación de importantes fuentes de alimento para los depredadores, de igual manera se generan barreras que impiden los flujos de nutrientes y de especies, ocasionando la disminución del hábitat disponible para las especies. La acidificación de las aguas, causa muerte de peces y de otras especies ya que estos son muy sensibles incluso a aguas ligeramente ácidas (Ripley, 1996). El resultado más evidente de la minería sobre el hábitat es la eliminación de la vegetación, que a su vez altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. (Da Rosa, 1997). Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

58	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Aprovechar los bancos de materiales que existen en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción VII	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 50 segundo párrafo y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción III de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El aprovechamiento de los bancos de materiales existentes en el parque nacional, están relacionados con cambios en el uso de suelo y transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles, principalmente sobre las paredes de cañón. Al modificarse el entorno, pierde tanto su identidad, como su funcionalidad y fragmenta la protección natural y se constituye como un riesgo para las poblaciones silvestres por modificación del entorno, cargas eléctricas y disminución de áreas disponibles, generan residuos, emisiones, contaminantes y causan el deterioro de la cadena ecológica de forma irreversible.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de garantizar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
59	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción VIII	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 49 fracción IV, 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción IX de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Las especies, ejemplares o poblaciones exóticas, trasladados, intencionalmente o por accidente, de una región del planeta a otra, libres de competidores, enfermedades o depredadores naturales, han ocasionado históricamente la transformación de hábitats a nivel mundial, incluso modificando ecosistemas enteros, en donde tienen el potencial de provocar que las especies nativas se pongan al borde de la extinción (Aronson, Keith, Winterhalder, Clewell Aronson y Winterhalder. 2004)².</p> <p>Las especies exóticas representan amenazas graves para la diversidad biológica y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos; una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando las</p>

² Society for Ecological Restoration (SER). 2002. International, Grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de SER International sobre la restauración ecológica. www.ser.org y Tucson: Society for Ecological Restoration International.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

				<p>poblaciones nativas. En el caso de plantas, inhiben el crecimiento y la germinación de otras especies; obstaculizan la captación de luz para las variedades locales; cambian la estructura y composición física y química del suelo adaptándolo para su crecimiento; otras afectan la cantidad y calidad de agua, causan la pérdida de flujo hidrológico o secan cuerpos de agua y provocan alteraciones al hábitat disponible para la fauna silvestre; en algunos espacios la invasión representa hasta el 70 % del sitio.</p> <p>Investigaciones consideran la invasión por especies no-nativas como la segunda amenaza a la biodiversidad global, sólo después de la pérdida y fragmentación del hábitat (Contreras-Balderas, S. 2000). Además de su impacto biológico, las invasiones ocasionan serias consecuencias económicas, que van desde la pérdida de ingresos hasta el pago de altos costos para su control, cuando éste es posible.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
60	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción IX</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículo 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción II de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece prohibiciones				
61	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción X</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en el artículos 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracción VI de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
62	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción XI</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 46, 50 y 60, fracción III de la LGEEPA y 87 fracciones I, III, V, VII y XII de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta medida tiene como objeto conservar las características y la belleza escénica del Cañón del Sumidero libres de elementos urbanos a perpetuidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>El crecimiento urbano desorganizado, genera contaminación por basura, compactan las áreas naturales y disminuye el área silvestre, causan pérdida de vegetación local; además de tráfico de peatones, vehículos y pastoreo de animales.</p> <p>Al modificarse el entorno, pierde tanto su identidad, como su funcionalidad y fragmenta la protección natural y se constituye como un riesgo para las poblaciones silvestres por modificación del entorno, cargas eléctricas y disminución de áreas disponibles, generan residuos, emisiones, contaminantes y causan el deterioro de la cadena ecológica de forma irreversible.</p> <p>Esta prohibición se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas y de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	y red de agua potable;			principio de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.
Establece prohibiciones				
63	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, debidamente justificados y autorizados;</p>	<p>Artículo Décimo Noveno Fracción XII</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 46 y 60, fracción III de la LGEEPA.</p>	<p>Esta medida tiene como objeto conservar las características prístinas y la belleza escénica del Cañón del Sumidero libres de elementos urbanos a perpetuidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Esta prohibición se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas y de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales, como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

64	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción XIII	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 47 bis fracción II y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>Esta medida tiene como objeto conservar las características prístinas y la belleza escénica del Cañón del Sumidero libres de elementos urbanos a perpetuidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Destinar áreas para el confinamiento de materiales y residuos peligrosos, contraviene en todo momento los objetivos de conservación del Cañón del Sumidero ya que estas sustancias causan daños al ecosistema de manera permanente. Los residuos sólidos de diferentes composiciones, metales pesados, materiales radiactivos o sustancias peligrosas, además de nocivas para los seres vivos, contaminan y afecta grandes superficies, por el efecto de la dispersión, por contacto y movilidad con la fauna (Seoanez. 2000), generando destrucción y modificaciones en los ecosistemas sujetos a conservación, cambiando sus propiedades y afectando el equilibrio ecológico.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>
Establece prohibiciones				
65	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda prohibido:</p> <p>Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" por los visitantes;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción XIV	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en el artículo 87 fracción XVI del Reglamento de la LGEEPA en materia de áreas Naturales Protegidas.	<p>La emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas o móviles altera a las comunidades de la vida silvestre por estrés con motivo de la exposición, modificando sus conductas. Por ello, resulta necesario prohibir cualquier fuente emisora de ruido para garantizar el bienestar de la vida silvestre.</p> <p>Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece prohibiciones				
66	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo las formaciones geológicas, la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción XV	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en el artículo 87 fracción XVI del Reglamento de la LGGEPA en materia de áreas Naturales Protegidas.	Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de salvaguardar el bienestar de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales como lo establece el artículo 50 de la LGEEPA.
Establece prohibiciones				
67	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional “Cañón del Sumidero” queda prohibido:</p> <p>Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;</p>	Artículo Décimo Noveno Fracción XVI	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 Bis fracción I inciso a y b; y 60, fracción III de la LGEEPA.	Esta restricción se introduce para evitar afectación a los ecosistemas presentes en el Parque Nacional Cañón del Sumidero, y coadyuva a la administración y manejo del ANP, ya que en referido artículo Décimo Noveno del Decreto delimita de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que pueden realizarse en las zonas núcleo, precisando en su último artículo que pueden realizarse “las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente”.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

Establece restricciones y obligaciones				
68	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en este Decreto, el programa de manejo del parque y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.</p>	Artículo Vigésimo	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 28, fracción XI, 60, fracción III, 64, 64 BIS-I de la LGEEPA y 88 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) correspondiente, instrumento por el cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades para prevenir el desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Al evitar la pérdida de hábitat y la fragmentación se contribuye al mantenimiento de la biodiversidad tanto en los ecosistemas terrestres como acuáticos, procurando la continuidad en la estructura de las poblaciones y comunidades.</p> <p>Esta medida procura salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre.</p> <p>Como factor importante, el desarrollo sustentable que se establezca a partir de la declaratoria de ANP, requiere de la implementación de tecnologías apropiadas y amigables con el medio ambiente que sean eficientes y adaptables a las condiciones locales.</p>
Establece restricciones y obligaciones				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

69	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los propietarios, poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren comprendidos dentro de la superficie del Parque Nacional "Cañón del Sumidero", en las porciones en las que se admita cualquier régimen de propiedad, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	Artículo Vigésimo Primero	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 44 y 60, fracción III de la LGEEPA.	Las restricciones de uso y aprovechamiento de los recursos, tiene como objetivo establecer una regulación apropiada que a través de estrategias y líneas de acción permita la operación del Área Natural Protegida, la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de acciones participativas entre los diferentes actores presentes en el área.
No es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Decreto.				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

70	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría, a través de la Comisión, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyoló y Tuxtla Gutiérrez, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La forma en que el Gobierno del Estado, los municipios y los sectores social y privado participarán en la administración del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”; II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, con las del Estado y los municipios; III. Los esquemas de participación 	Artículo Vigésimo Segundo	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I incisos a y b, y II incisos b, f y h, 60 fracciones II y III de la LGEEPA. 70 fracción IV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.	Este artículo no es una acción regulatoria ya que se enfoca a precisar que la SEMARNAT, debe coordinarse con las dependencias señaladas así como el gobierno estatal y municipales para fomentar el desarrollo sustentable, es decir, se debe fomentar desde SEMARNAT, a través de la Comisión, una política transversal que coadyuve a cumplir con los objetivos de conservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero.
----	---	---------------------------	--	---

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	<p>de las comunidades locales y los grupos sociales, científicos y académicos en la conservación del área natural protegida;</p> <p>IV. La formulación de compromisos para la ejecución del programa de manejo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”;</p> <p>V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, cuando proceda;</p> <p>VI. La realización de las actividades de investigación, experimentación y monitoreo en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Las acciones y programas necesarios para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”;</p>			
--	---	--	--	--

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	<p>VIII. El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y</p> <p>IX. El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación, inspección y vigilancia del área natural protegida.</p>			
Establece restricciones y obligaciones				
71	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, dando la participación que corresponda a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes, al Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Soyalo y</p>	<p>Artículo Vigésimo Tercero</p>	<p>Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I incisos a y b, y II incisos b, f y h, 60 fracciones II y III, 65 y 66 de la LGEEPA.</p>	<p>La introducción de este artículo en el Decreto no es una acción regulatoria ya que la LGEEPA en su artículo 60 nos menciona: “La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas (...)” por lo que se introduce el artículo para hacer énfasis en que el instrumento complementario al Decreto es el Programa de Manejo del Parque Nacional.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

<p>Tuxtla Gutiérrez, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección y manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”.</p>			
---	--	--	--

No es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Decreto.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

72	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el Parque Nacional "Cañón del Sumidero", no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.	Artículo Vigésimo Cuarto	Desde el punto de vista jurídico dicha regulación se encuentra prevista en los artículos 46 y 60, fracción III de la LGEEPA.	<p>Los asentamientos humanos, generan una disminución en la cantidad y calidad de los activos ambientales, crean residuos, emisiones contaminantes y causan el deterioro de la cadena ecológica permanentemente. El crecimiento urbano desorganizado, genera contaminación por basura, compactación de las áreas naturales, y disminuye el área silvestre, causan pérdida de vegetación local además de tráfico de peatones, vehículos y pastoreo de animales.</p> <p>Al modificarse el entorno, pierde tanto su identidad, como su funcionalidad y fragmenta la protección natural y se constituye como un riesgo para las poblaciones silvestres por modificación del entorno, cargas eléctricas y disminución de áreas disponibles, generan residuos, emisiones, contaminantes y causan el deterioro de la cadena ecológica de forma irreversible.</p> <p>Esta prohibición se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas y de la biodiversidad ligada a la zona de amortiguamiento, para prevenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria, garantizando el principio de los parques nacionales. Por tal motivo se prohíbe esta actividad, en congruencia con la declaratoria.</p>
No es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Decreto.				
73	ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia del el Parque Nacional "Cañón del Sumidero", con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades,	Artículo Vigésimo Quinto	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 47 BIS, fracción I incisos a y b, y II incisos b, f y h, 60 fracciones II y III, y último párrafo, 65 y 66 de la	La introducción de este artículo en el Decreto no es una acción regulatoria ya que la LGEEPA en su artículo 66, último párrafo nos menciona: "La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad", así mismo en el reglamento en materia de ANP, se precisa acerca del contenido del Programa de Manejo que: "(...)En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva (...) por lo que se introduce el artículo para hacer énfasis en que el instrumento complementario al decreto es el Programa de Manejo del Parque Nacional, y es



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

	que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al Parque Nacional "Cañón del Sumidero".		LGEEPA, así como el artículo 3 fracción XIV y 74 del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	donde se definirá la zona de influencia.
No es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Decreto.				
74	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia en el Parque Nacional "Cañón del Sumidero" queda a cargo de la Secretaría por conducto de la Comisión, o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según sea el caso, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.	Artículo Vigésimo Sexto	Desde el punto de vista jurídico esta regulación se encuentra prevista en los artículos 6, 47 BIS, fracción I inciso a y b, fracción II inciso b, f y h, 51 último párrafo, 60 fracciones II y III de la LGEEPA, así como el 4 último párrafo, 137 y 138, de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	La inclusión de este artículo corresponde a las acciones de coordinación que debe tener la CONANP con la PROFEPA, en materia de inspección y vigilancia. No se trata de una acción regulatoria, ya que no es una fracción que cause una carga regulatoria a los particulares, se trata de una precisión acerca de las facultades y atribuciones que tiene cada institución en el cumplimiento de la presente regulación.
No son acciones regulatorias				

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

75	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, gestionará su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Agrario Nacional y lo inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>TERCERO.- Quedan subsistentes, en sus términos, los efectos de la expropiación a que se refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en su Considerando</p>	<p>Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.</p>	<p>Estos transitorios no son acciones regulatorias, ya que precisan la entrada en vigor del Decreto, lo cual es función de la administración pública federal supervisar, y todo el articulado del Decreto (arriba descrito) es lo que genera cargas a los particulares con la delimitación del ANP; la inscripción en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas de este Parque Nacional es una obligación para la SEMARNAT; y precisa que las erogaciones generadas se cargaran al erario, por lo que sólo precisa otra obligación para la dependencia y la administración pública federal.</p>
----	---	---	--



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

<p>Quinto.</p> <p>CUARTO.- La Secretaría en términos de lo previsto en el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales y de conformidad con lo ordenado en los artículos 28, fracciones I y XIII, 29, fracción VI de la propia ley general gestionará ante la dependencia competente o la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de la superficie que como consecuencia del presente Decreto modificatorio queda fuera de los límites del Parque Nacional “Cañón del Sumidero”, a efecto de que las destine a las autoridades competentes para que se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.</p> <p>QUINTO.- Las disposiciones del Decreto que por virtud del presente instrumento se modifican en las que se aluda a la “Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas”, se entenderán referidas a la “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, a través de la</p>		
--	--	--

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 7

<p>“Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas” y cuando se mencione a la “Secretaría de la Reforma Agraria”, se entenderá como “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”.</p> <p>SIXTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el Parque Nacional “Cañón del Sumidero”. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios o poseedores.</p>		
---	--	--